

RESOLUCION No.01284

“POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades delegadas mediante la Resolución 3074 de 2011, en concordancia con el Acuerdo Distrital 257 del 30 de Noviembre de 2006, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009 de conformidad con la Ley 99 de 1993, la Resolución No. 5589 de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente, modificada por la Resolución No. 00288 de 2012, el Decreto 3930 de 2010, la Resolución 3957 de 2009, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante el radicado No. 2013ER043498 del 19 de abril de 2013, la sociedad denominada **PROTELA S.A.**, identificada con el NIT. 860.001.963 - 2, a través del señor **JORGE EDUARDO ANGEL LONDOÑO** identificado con cédula de ciudadanía No. 32.281.29, en calidad de primer suplente del presidente de la sociedad, presentó solicitud de permiso de vertimientos para verter a la red de alcantarillado público de Bogotá D.C., para el predio ubicado en la Avenida El Dorado No. 86 - 57 de la localidad Fontibón de esta ciudad, para lo cual adjuntó la siguiente información:

- Formulario único Nacional de solicitud de permiso de vertimientos, debidamente diligenciado y firmado por el representante legal de la sociedad.
- Certificado de existencia y representación legal de la sociedad de fecha 14 de marzo de 2013.
- Certificado actualizado del Registrador de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble con matrícula No. 50C-88134 del 5 de abril de 2013.
- Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente.
- Costo del proyecto.
- Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece.
- Características de las actividades que generan el vertimiento.
- Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo.

RESOLUCION No.01284

- Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece.
- Caudal de la descarga expresada en litros por segundo.
- Frecuencia de la descarga expresada en días por mes.
- Tiempo de la descarga expresada en horas por día.
- Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente.
- Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente.
- Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará.

En relación con el numeral 22 del artículo 42 del Decreto 3930 de 2010, en el cual se establecen los requisitos del permiso de vertimientos, es de aclarar que la sociedad **PROTELA S.A.**, identificada con NIT. 860.001.963 – 2, se encuentra **exenta** del pago de conformidad con lo establecido en el artículo 25 de la Resolución 5589 de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente el cual establece que: "...Los siguientes trámites no causarán el cobro por servicio de evaluación ambiental..." numeral 2 establece que: "...Evaluación de los trámites elevados por las empresas reconocidas por el Programa de Excelencia Ambiental – PREAD – en el nivel de "Excelencia Ambiental, Generando Desarrollo Sostenible" durante el año siguiente a la fecha de su reconocimiento...", modificada por la Resolución No. 00288 de 2012 de la Secretaría Distrital de Ambiente.

En este sentido, la sociedad **PROTELA S.A.**, identificada con NIT. 860.001.963 – 2, se encuentra reconocida en la Resolución 0001 de 2013 "Por la cual se reconocen las empresas participantes en el Programa de Excelencia Ambiental Distrital -PREAD- de la Secretaría Distrital de Ambiente, Décimo Segunda Convocatoria, Año 2012", en la parte resolutoria dice: "...**ARTÍCULO PRIMERO - RECONOCIMIENTO-**. Reconócese a las Empresas participantes y postuladas en el Programa de Excelencia Ambiental Distrital – PREAD, Décimo Segunda Convocatoria – Año 2012, dentro de los siguientes niveles: **NIVEL EXCELENCIA AMBIENTAL, GENERANDO DESARROLLO SOSTENIBLE...**".

Que la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo de esta Secretaría, mediante Auto No. 00988 de 12 de junio 2013, inició el trámite administrativo ambiental de solicitud de permiso de vertimientos para verter a la red de alcantarillado público de Bogotá D.C., presentado por la sociedad **PROTELA S.A.**, identificada con el número de NIT. 860001963 - 2, a través del señor **JORGE EDUARDO ANGEL LONDOÑO** identificado con cédula de ciudadanía No. 3228129, en calidad de primer suplente del presidente de la sociedad, para el predio ubicado en la Avenida El Dorado No. 86 - 57 de la localidad Fontibón de esta ciudad.

Que el anterior acto administrativo fue notificado personalmente el 24 de junio de 2013, al señor **JHON EDUARDO MANRIQUE GARZON**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.244.247, en calidad de apoderado, según poder otorgado por el representante legal de la sociedad el señor **JORGE EDUARDO ANGEL LONDOÑO**, identificado con cédula de

RESOLUCION No.01284

ciudadanía No. 3.228.129, quedando ejecutoriado el 25 de junio de 2013 y publicado mediante Boletín Legal Ambiental de esta Secretaria el 19 de julio de 2013.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, una vez proferido el auto de inicio de trámite administrativo ambiental de solicitud de permiso de vertimientos de la sociedad **PROTELA S.A.**, identificada con el número de NIT. 860001963 – 2, ubicada en la Avenida El Dorado No. 86 - 57 de la localidad Fontibón de esta ciudad, procedió a evaluar el radicado No. 2013ER043498 del 19 de abril de 2013, con el fin de determinar la viabilidad técnica de la citada solicitud, expidiendo como resultado el **Concepto Técnico No. 04141 del 9 de julio de 2013.**

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de esta Secretaría mediante **Auto No. 01334 del 20 de julio de 2013**, declaró reunida la información para decidir el trámite de permiso de vertimientos.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que con el fin de atender los radicados citados, la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo evaluó la información presentada y realizó visita técnica el día 13 de junio de 2013, al predio ubicado en la Avenida El Dorado No. 86 - 57 de la localidad Fontibón de esta ciudad, de la sociedad **PROTELA S.A.**, identificada con el número de NIT. 860001963 – 2, con el fin de establecer la viabilidad técnica de otorgar permiso de vertimientos para verter a la red de alcantarillado público de Bogotá D.C.; consignando los resultados en el Concepto Técnico No. **04141 del 9 de julio de 2013**, en el cual se indicó lo siguiente:

“(…)

5 CONCLUSIONES

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
CUMPLE EN MATERIA DE VERTIMIENTOS	SI
JUSTIFICACION	
<p><i>El usuario dentro de su proceso productivo vierte a la red de alcantarillado Agua Residual No Doméstica con sustancias de interés sanitario, así mismo el usuario cuenta con el registro de vertimientos No 524 del 08/03/2012 (sic).</i></p> <p><i>Por otra parte cabe anotar que la caracterización enviada bajo Radicado 2013ER003794 de (sic) 14/01/2013 cumplió con los valores máximos permisibles de la Resolución 1074 del 19/06/2009, evidenciando así el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Resolución 0007 del 02/01/2009 en la cual se les otorgó el Permiso de Vertimientos.</i></p> <p><i>En cuanto a la solicitud de permiso de vertimientos, el usuario presentó la documentación completa y cumplió con la caracterización anexada, bajo el radicado 2013ER003794 del 14/01/2013 el cual</i></p>	

RESOLUCION No.01284

fue evaluado en el presente concepto técnico, dando viabilidad técnica para otorgar el permiso de vertimientos por un término de (10) diez años.

El Auto por el cual se da inicio a un trámite administrativo es el No. 00988 del 12/06/2013.

6. RECOMENDACIONES Y/O CONSIDERACIONES FINALES

6.1 VERTIMIENTOS

Se considera técnicamente viable otorgar permiso de vertimientos por un periodo de 10 años, el cual tendrá las siguientes obligaciones:

- Informar oportunamente a la Secretaría Distrital de Ambiente sobre cualquier modificación en la capacidad instalada para el desarrollo de las actividades productivas o de prestación de servicios, modificaciones en las redes o estructuras para el manejo de aguas residuales.

- Mantener en todo momento los vertimientos no domésticos con características físicas y químicas iguales o inferiores a los valores de referencia establecidos en las Tablas A y B del artículo 14 de la Resolución SDA No. 3957 de 2009 y/o la norma que la modifique. De igual forma, se le recuerda que la Secretaría Distrital de Ambiente podrá en cualquier momento verificar el cumplimiento de la norma de vertimiento puntual al alcantarillado público, lo anterior según lo establecido en el parágrafo 4º del Artículo 3 de la Resolución MAVDT 0075 de 2011.

- El usuario deberá presentar, como mínimo una caracterización del vertimiento no doméstico, con una frecuencia anual en el mes de octubre, para efectos de seguimiento ambiental al permiso de vertimientos. Los resultados de la caracterización, deberán compararse con la Resolución 3957 del 2009, lo anterior es sujeto a cambio de normativa ambiental (Artículo 28 del Decreto 3930 del 2010 y Decreto 4728 del 2010) y las especificaciones que determine el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales y Subterráneas (parámetros y valores límites máximos permisibles), el cual expedirá el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible- MADS.

Mientras se expide el protocolo citado, la caracterización deberá cumplir con la siguiente metodología: Tomada en la caja de inspección externa antes de que el vertimiento sea entregado a la red de alcantarillado de la ciudad.

Muestreo compuesto representativo a la proporcionalidad al flujo o al tiempo con un periodo mínimo de monitoreo de 8 horas continuas. Cada 30 minutos deberá monitorearse en sitio pH, temperatura y aforar el caudal. Cada hora deberán monitorearse el parámetro de sólidos sedimentables.

Contener el análisis de los siguientes parámetros: pH, Temperatura, Sólidos Sedimentables, DBO5, DQO, Sólidos Suspendidos Totales, Tensoactivos SAAM, Aceites y Grasas, Caudal, Compuestos Fenólicos, Cadmio, Color, Cromo, Cromo Hexavalente y Plomo (Parámetros Obtenidos de Matriz del Recurso Agua a Monitorear por Actividad Productiva Descargas al Sistema de Alcantarillado Público) Informar oportunamente a la Secretaría Distrital de Ambiente sobre cualquier modificación en la capacidad instalada para el desarrollo de las actividades productivas o de prestación de servicios, modificaciones en las redes o estructuras para el manejo de aguas residuales.

Como requisito necesario para aceptar información cuantitativa física, química y microbiológica para los estudios o análisis ambientales, incluyendo para éste caso la caracterización de vertimientos, tanto el Laboratorio que realiza los análisis, como cada uno de los parámetros a monitorear y el procedimiento de muestreo deberá estar acreditado por el IDEAM, en cumplimiento de los Decretos 1600 de 1994, 2570 de 2006 y Resolución 176 de 2003. El Laboratorio podrá subcontratar los parámetros que no estén dentro del alcance de su acreditación con laboratorios que si los tenga, para lo cual deberá anexar copia del formato de cadena de custodia y original de los resultados.

RESOLUCION No.01284

• Por otra parte, de conformidad con el Artículo 38 del Decreto 3930 de 2010, el establecimiento, quien es usuario del prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado de la ciudad (Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá - EAAB ESP), también deberá presentar al citado prestador de servicio de alcantarillado, la caracterización de sus vertimientos no domésticos.

(...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que para atender la solicitud de permiso de vertimientos requerida, tenemos que una vez se verificó el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 42 del Decreto 3930 de 2010, se dio inicio al trámite administrativo a través del Auto No. 00988 de 12 de junio 2013, emitido por el Subdirector del Recurso Hídrico y del Suelo, en el que se indicó que se procedería a su correspondiente evaluación técnica.

Que en este orden de ideas, la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo, procedió a realizar visita técnica de inspección el 13 de junio de 2013, al predio ubicado en la Avenida El Dorado No. 86 - 57 de la localidad Fontibón de esta ciudad, con el fin de establecer la viabilidad técnica de otorgar permiso de vertimientos para verter a la red de alcantarillado de Bogotá D.C.; consignando los resultados en el Concepto Técnico No. 04141 del 9 de julio de 2013, en el cual se indica que por parte del área técnica se da la viabilidad técnica de otorgar el permiso de vertimientos a la sociedad denominada **PROTELA S.A.**, identificada con el NIT. 860.001.963 - 2, para verter a la red de alcantarillado público de Bogotá D.C., por el término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de este acto administrativo.

Que una vez determinada la viabilidad técnica para otorgar el permiso de vertimientos a la sociedad **PROTELA S.A.**, identificada con el NIT. 860.001.963 - 2, para el predio ubicado en la Avenida El Dorado No. 86 - 57 de la localidad Fontibón de esta ciudad, se debe proceder a verificar si se da cumplimiento a las exigencias de orden jurídico, con el fin de establecer si hay lugar a otorgar permiso de vertimientos requerido.

Que en consecuencia, se debe hacer relación a los aspectos mínimos que debe contener la Resolución que otorgue el permiso de vertimientos, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 del Decreto 3930 de 2010.

Que así las cosas y analizados los fundamentos técnicos, en donde se indica que las concentraciones de los parámetros analizados de acuerdo a la caracterización presentada por el usuario, cumple con los requisitos y límites indicados para cada uno de los parámetros establecidos para los vertimientos generados en el Distrito Capital, de acuerdo a las normas que regulan el tema, principalmente lo establecido en el artículo 14 de la Resolución 3957 de 2009 de la Secretaría Distrital de Ambiente, y una vez constatado que se ha dado total cumplimiento al Decreto 3930 de 2010, el cual autoriza el vertimiento a

RESOLUCION No.01284

la red de alcantarillado, es procedente otorgar el permiso de vertimiento a la sociedad **PROTELA S.A.**, identificada con el Nit. 860.001.963 – 2, para los vertimientos generados en el predio ubicado en la Avenida El Dorado No. 86 - 57 de la localidad Fontibón de esta ciudad.

Que el permiso de vertimientos se otorgará por el término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, y las condiciones para su renovación son las establecidas en el artículo 50 del Decreto 3930 de 2010.

Que la sociedad **PROTELA S.A.**, identificada con el NIT. 860.001.963 – 2, durante la vigencia del permiso, debe dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 3930 de 2010 y en la Resolución No. 3957 de 2009 de la Secretaría Distrital de Ambiente, por la cual se establece la norma técnica, para el control y manejo de los vertimientos generados en el Distrito Capital; o en las normas que las modifique.

Que así las cosas y de acuerdo al sistema de tratamiento presentado a esta autoridad por el usuario se ha determinado que es apto, por cuanto, la caracterización de los parámetros fisicoquímicos cumple con los límites establecidos en el artículo 14 de la Resolución No. 3957 de 2009, expedida por esta Secretaría; este será aprobado.

Que es necesario hacerle saber a la sociedad **PROTELA S.A.**, identificada con el Nit. 860.001.963 – 2, que el otorgamiento del permiso de vertimiento, trae consigo la obligación del pago del servicio de seguimiento ambiental, el cual consiste en la revisión por parte de la autoridad ambiental del cumplimiento de la normatividad ambiental vigente y de las obligaciones contenidas en el permiso, y demás instrumentos de control y manejo ambiental otorgados, de conformidad a lo establecido en la Resolución No. 5589 de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente, modificada por la Resolución No. 00288 de 2012 de la Secretaría Distrital de Ambiente.

Que las decisiones tomadas en este acto administrativo, además de la suficiente motivación técnica, cuenta con el siguiente soporte legal:

Que el artículo 8º de la Constitución Política determina que: "...Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación..."

Que el artículo 58 de la Carta Política, establece que a la propiedad le es inherente una función ecológica.

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 79, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

RESOLUCION No.01284

Que así mismo, el artículo 80 de la Carta Política consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, que deben ser acatadas por los particulares.

Que de conformidad a lo establecido en el artículo 41 del Decreto 3930 de 2010, toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

Que el artículo 42 *ibídem*, establece los requisitos e información que se debe presentar con la solicitud del permiso de vertimientos.

Que los numerales 3 y 4 del artículo 45 del citado Decreto, indican que se practicaran las visitas que se consideren necesarias y se emitirá el correspondiente informe técnico, como resultado del estudio de la información presentada con la solicitud del permiso de vertimientos y de las practicas de las visitas, de conformidad con lo establecido en el artículo 46 del mismo Decreto.

Que así mismo, el numeral 5 del artículo 45 del Decreto 3930 de 2010, establece que: *"...Una vez proferido dicho informe, se expedirá el auto de trámite que declaré reunida toda la información para decidir..."*.

Que el artículo 47 *ibídem*, determina que la autoridad ambiental, con fundamento en la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidas de las visitas y lo indicado en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimientos mediante resolución; y que el permiso de vertimientos se otorgará por un término no mayor a diez (10) años.

Que finalmente el artículo 48 del citado Decreto, indica los aspectos que deberá contener como mínimo la Resolución por medio de la cual se otorgue permiso de vertimientos.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes para ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Que es función de la Secretaría Distrital de Ambiente, controlar y vigilar el cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, en consecuencia emprender las acciones de policía que sean pertinentes, y en particular adelantar las

RESOLUCION No.01284

investigaciones e imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las mencionadas normas.

Que mediante la Resolución 5589 del 30 de septiembre de 2011 expedida por la Secretaría Distrital de Ambiente en su artículo 25 "DE LOS TRÁMITES NO SUJETOS A COBRO. Los siguientes tramites no causarán el cobro por servicio de evaluación ambiental" numeral 2 "...Evaluación de los trámites elevados por las empresas reconocidas por el Programa de Excelencia Ambiental - PREAD - en el nivel de "Excelencia Ambiental, Generando Desarrollo Sostenible" durante el año siguiente a la fecha de su reconocimiento..."

Que mediante la Resolución 00001 del 3 de enero de 2013 expedida por la Secretaria Distrital de Ambiente "Por la cual se reconocen las empresas participantes en el Programa de Excelencia Ambiental Distrital -PREAD- de la Secretaría Distrital de Ambiente, Décimo Segunda Convocatoria, Año 2012", en la parte resolutive dice: "...**ARTÍCULO PRIMERO - RECONOCIMIENTO-**. Reconózcase a las Empresas participantes y postuladas en el Programa de Excelencia Ambiental Distrital - PREAD, Décimo Segunda Convocatoria - Año 2012, dentro de los siguientes niveles:

"NIVEL: EXCELENCIA AMBIENTAL, GENERANDO DESARROLLO SOSTENIBLE"

NIVEL	EMPRESA	DIRECCION	COBILCO CHIP
EXCELENCIA AMBIENTAL, GENERANDO DESARROLLO SOSTENIBLE	PROCABLES S.A.	CALLE 20 No. 68 B -71	AAA0189EJZ
	PROTELA S.A	TV 93 No. 65A -82	AAA0066CYBR
		CL 26 No. 86 - 57	AAA0074ZNBZ
		CL 26 No. 86 - 49	AAA0218ZNNX
	RECUBRIMIENTOS INDUSTRIALES LTDA	CALLE 10 A 67 - 19	AAA0074LFXS
	SISTEMAS OPERATIVOS MÓVILES S.A	CARRERA 86 BIS No. 45-57 SUR	AAA0172TDWF
SURPETROIL S.A.S	CALLE 18 A No. 69 F - 36	AAA0075WNTD	

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otórguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

RESOLUCION No.01284

administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que finalmente, mediante la Resolución No. 3074 del 26 de mayo del 2011 el Secretario Distrital de Ambiente delegó en el Director de Control Ambiental de esta Entidad, la función de expedir los actos administrativos que otorguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- OTORGAR el permiso de vertimientos solicitado mediante el radicado No. 2013ER043498 del 19 de abril de 2013, para la sociedad denominada **PROTELA S.A.**, identificada con el NIT. 860.001.963 – 2, representada legalmente por el señor **RICARDO MIGUEL SALA GAITAN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.201.327 o a quien haga sus veces, para el predio ubicado en la Avenida El Dorado No. 86 - 57 de la localidad Fontibón de esta ciudad, por las razones expuestas en la parte motiva de esta resolución.

PARÁGRAFO PRIMERO.- Cuando se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó este permiso a la sociedad **PROTELA S.A.**, identificada con el NIT. 860.001.963 – 2, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito ante esta Secretaría y solicitar su modificación, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente, de conformidad con el artículo 49 del Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente permiso de vertimientos se otorga por el término de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 del Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO TERCERO.- La sociedad denominada **PROTELA S.A.**, identificada con NIT 860001963 - 2, a través de su representante legal, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Informar oportunamente a la Secretaría Distrital de Ambiente sobre cualquier modificación en la capacidad instalada para el desarrollo de las actividades productivas o de prestación de servicios, modificaciones en las redes o estructuras para el manejo de aguas residuales.
2. Mantener en todo momento los vertimientos no domésticos con características físicas y químicas iguales o inferiores a los valores de referencia establecidos en las Tablas A y B del artículo 14 de la Resolución SDA No. 3957 de 2009 y/o la norma que la modifique. De igual forma, se le recuerda que la Secretaria Distrital de Ambiente podrá en cualquier momento



RESOLUCION No.01284

verificar el cumplimiento de la norma de vertimiento puntual al alcantarillado público, lo anterior según lo establecido en el parágrafo 4º del Artículo 3 de la Resolución MAVDT 0075 de 2011.

3. El usuario deberá presentar, como mínimo una caracterización del vertimiento no doméstico, con una frecuencia anual en el mes de octubre, para efectos de seguimiento ambiental al permiso de vertimientos. Los resultados de la caracterización, deberán compararse con la Resolución 3957 del 2009, lo anterior es sujeto a cambio de normativa ambiental (Artículo 28 del Decreto 3930 del 2010 y Decreto 4728 del 2010) y las especificaciones que determine el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales y Subterráneas (parámetros y valores límites máximos permisibles), el cual expedirá el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible- MADS.

Mientras se expide el protocolo citado, la caracterización deberá cumplir con la siguiente metodología: Tomada en la caja de inspección externa antes de que el vertimiento sea entregado a la red de alcantarillado de la ciudad.

- Muestreo compuesto representativo a la proporcionalidad al flujo o al tiempo con un periodo mínimo de monitoreo de 8 horas continuas. Cada 30 minutos deberá monitorearse en sitio pH, temperatura y aforar el caudal. Cada hora deberán monitorearse el parámetro de sólidos sedimentables.
- Contener el análisis de los siguientes parámetros: pH, Temperatura, Sólidos Sedimentables, DBO5, DQO, Sólidos Suspendidos Totales, Tensoactivos SAAM, Aceites y Grasas, Caudal, Compuestos Fenólicos, Cadmio, Color, Cromo, Cromo Hexavalente y Plomo (Parámetros Obtenidos de Matriz del Recurso Agua a Monitorear por Actividad Productiva Descargas al Sistema de Alcantarillado Público) Informar oportunamente a la Secretaría Distrital de Ambiente sobre cualquier modificación en la capacidad instalada para el desarrollo de las actividades productivas o de prestación de servicios, modificaciones en las redes o estructuras para el manejo de aguas residuales.

Como requisito necesario para aceptar información cuantitativa física, química y microbiológica para los estudios o análisis ambientales, incluyendo para éste caso la caracterización de vertimientos, tanto el Laboratorio que realiza los análisis, como cada uno de los parámetros a monitorear y el procedimiento de muestreo deberá estar acreditado por el IDEAM, en cumplimiento de los Decretos 1600 de 1994, 2570 de 2006 y Resolución 176 de 2003. El Laboratorio podrá subcontratar los parámetros que no estén dentro del alcance de su acreditación con laboratorios que si los tenga, para lo cual deberá anexar copia del formato de cadena de custodia y original de los resultados.

4. Por otra parte, de conformidad con el Artículo 38 del Decreto 3930 de 2010, el establecimiento, quien es usuario del prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado de la ciudad (Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá - EAAB ESP), también deberá presentar al citado prestador de servicio de alcantarillado, la caracterización de sus vertimientos no domésticos.

RESOLUCION No.01284

ARTÍCULO CUARTO.- La sociedad denominada **PROTELA S.A.**, identificada con NIT 860001963 - 2, a través de su representante legal, tiene como obligación el pago de los servicios de seguimiento ambiental, de acuerdo a lo establecido en la Resolución No. 5589 de 2011, modificada por la resolución No. 00288 de 2012 de la Secretaría Distrital de Ambiente.

ARTÍCULO QUINTO.- La Secretaría Distrital de Ambiente -SDA supervisará este permiso. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

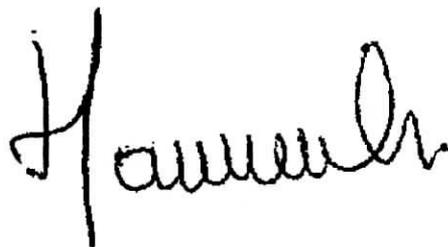
ARTÍCULO SEXTO.- Para la renovación del permiso de vertimiento, se deberá presentar la solicitud ante esta autoridad ambiental, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso, de conformidad con lo consagrado en el artículo 50 del Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Notificar el contenido del presente acto administrativo a la sociedad **PROTELA S.A.**, identificada con el NIT 860001963 - 2, a través de su representante legal el señor **RICARDO MIGUEL SALA GAITAN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.201.327 o a quien haga sus veces, en la Transversal 93 No. 65 A - 82 de esta ciudad.

ARTÍCULO OCTAVO.- Publicar el presente acto administrativo en el boletín que para el efecto disponga la Secretaría. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y el numeral 3 del artículo 45 del Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO NOVENO.- Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, y con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



RESOLUCION No.01284
Haipha Thrcia Quiñonez Murcia
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Dada en Bogotá, D.C. a los a los 20 días del mes de agosto del año 2013

Expediente: SDA-05-2012-276

Elaboró:

Nataly Esperanza Ramirez Gallardo	C.C:	111677231 7	T.P:	189517	CPS:	CONTRATO 498 DE	FECHA EJECUCION:	20/08/2013
-----------------------------------	------	----------------	------	--------	------	--------------------	------------------	------------

Revisó:

Giovanni Jose Herrera Carrascal	C.C:	79789217	T.P:		CPS:		FECHA EJECUCION:	20/08/2013
---------------------------------	------	----------	------	--	------	--	------------------	------------

Jorge Alexander Caicedo Rivera	C.C:	79785655	T.P:	114411	CPS:	CONTRATO 719 DE	FECHA EJECUCION:	20/08/2013
--------------------------------	------	----------	------	--------	------	--------------------	------------------	------------

Giovanni Jose Herrera Carrascal	C.C:	79789217	T.P:		CPS:		FECHA EJECUCION:	20/08/2013
---------------------------------	------	----------	------	--	------	--	------------------	------------

Jorge Alexander Caicedo Rivera	C.C:	79785655	T.P:	114411	CPS:	CONTRATO 719 DE	FECHA EJECUCION:	20/08/2013
--------------------------------	------	----------	------	--------	------	--------------------	------------------	------------

Aprobó:

Haipha Thrcia Quiñonez Murcia	C.C:	52033404	T.P:		CPS:		FECHA EJECUCION:	20/08/2013
-------------------------------	------	----------	------	--	------	--	------------------	------------

Expediente: DM-05-1995-771 (7 Tomos).
 Persona Jurídica: PROTELA S.A.
 Predio: Avenida El Dorado No. 86 – 57 Barrio Santa Cecilia
 Radicación: 2013ER043498 del 19 de abril de 2013
 Concepto Técnico: 04141 del 9 de julio de 2013.
 Elaboró: Nataly E. Ramirez Gallardo.
 Acto: Resolución Otorga Permiso
 Asunto: Permiso de Vertimientos.
 Cuenca: Fucha
 Localidad: Fontibón

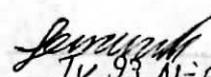
AUTENTICACIÓN PERSONAL

25 SEP 2013

Resolución 1284/2013
 John Eduardo Manrique Barzón
 Apoderado

Bogotá

86-244-247


 TV 93 N=654-82
 2916600 ext 248
 Yindy Pérez 1903



